

REGLAMENTO INTERNO
DE LA ASOCIACION DE GRIFOS Y ESTACIONES DE SERVICIO DEL PERU

Capítulo I: LOS ASOCIADOS

Artículo Primero: PRINCIPIOS GENERALES

La Asociación de Grifos y Estaciones de Servicio del Perú, AGESP, es una institución sin fines de lucro, conformada por personas naturales o jurídicas propietarias o conductoras de al menos un grifo, estación de servicio, o gasocentro, que por intermedio de esta entidad, buscan los fines que se establecen en su estatuto social.

Los asociados, cualquiera sea su clasificación, quedan sometidos al estatuto, al presente reglamento y a los demás reglamentos de la AGESP.

Se deja constancia que cualquier persona natural o jurídica que solicite su admisión a la AGESP en calidad de asociado deberá, durante el tiempo de presentación de su solicitud y durante el plazo que transcurra hasta su admisión, observar los términos y condiciones del estatuto, del presente reglamento y de las demás normas internas de la asociación, en lo que corresponda.

Artículo Segundo: LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La calidad de asociado se adquiere por aprobación del Consejo Directivo del expediente presentado por la persona natural o jurídica, propietario o conductor de al menos un grifo, estación de servicio o Gasocentro, así como de cadenas de grifos y estaciones de servicios solicitando su admisión.

El proceso de admisión se rige por las disposiciones del Estatuto de AGESP y por el presente Reglamento Interno de Asociados.

La calidad de asociado es personal e intransferible y sólo se pierde por renuncia expresa o por las causales de exclusión establecidas en el Estatuto.

Artículo Tercero: LAS PERSONAS NATURALES ASOCIADAS

Las personas naturales asociadas no pueden bajo ningún supuesto transferir su calidad de asociado, ya sea por convenio o acuerdo entre partes, salvo el caso expuesto en el Artículo Cuarto del presente reglamento.

La calidad de asociado requiere una evaluación de las características de la persona, tanto respecto a su conducta, intereses, comportamiento ético y moral, entre otros.

Se deja constancia que adquirida la calidad de asociado, la persona deberá cumplir, por su propia cuenta, íntegramente todos los derechos y obligaciones establecidos.

El único supuesto de delegación es el caso del OTORGAMIENTO DE PODER para el ejercicio de los derechos de voz y voto en asamblea. Dicha delegación se realiza para el acto determinado y sólo puede otorgarse a otro miembro hábil de la asociación, en las condiciones establecidas en el Estatuto.

Artículo Cuarto: CALIDAD DE ASOCIADO DE SUCESIONES INDIVISAS

Excepcionalmente, ante el fallecimiento del asociado sus herederos forzosos podrán ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones ante la asociación.

Producido el fallecimiento cualquiera de los herederos deberá comunicarlo a la AGESP, mediante escrito con firmas legalizadas notarialmente, solicitando la suspensión de la calidad de asociado de su causante, e indicando su voluntad de permanecer como integrante de la asociación. Esta comunicación deberá realizarse a más tardar dentro del mes de fallecido el asociado.

Los herederos forzosos tendrán un plazo de 6 meses, contados desde la fecha de fallecimiento del asociado, para acreditar fehacientemente su calidad de herederos y designar a un representante ante la asociación, quien necesariamente será un miembro de la sucesión.

La comunicación del representante será mediante comunicación dirigida a AGESP.

Se deja constancia que dicha comunicación debe ser suscrita por todos los herederos forzosos, debiendo legalizarse notarialmente las firmas de los mismos.

La calidad de heredero forzoso se acreditará con la copia literal de la sucesión intestada o de la sucesión testamentaria (en caso de Testamento por Escritura Pública o Cerrado). En caso de testamento ológrafo deberá presentarse copias certificadas de las piezas judiciales en la cual se declaran los herederos.

Si transcurridos los plazos establecidos en los párrafos precedentes no se cumple con adjuntar los documentos requeridos se perderá automáticamente la calidad de asociado del causante.

Se deja constancia que la calidad de asociado otorgada a la sucesión indivisa se mantiene vigente en la medida que dentro de la masa hereditaria continúe como parte del patrimonio por lo menos un grifo, estación de servicio o Gasocentro.

Liquidado el patrimonio de la sucesión indivisa se termina indefectiblemente la calidad de asociado de la sucesión indivisa, debiendo los nuevos titulares o conductores de los grifos, estaciones de servicio o gasocentro solicitar su admisión a la asociación.

Artículo Quinto: LAS PERSONAS JURIDICAS ASOCIADAS

Las personas jurídicas asociadas para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones deben, designar un representante, debiendo acreditar su representación ante la asociación.

La acreditación del representante de la Persona Jurídica asociada se verifica con la copia literal donde conste el nombramiento del representante o presentando copia legalizada del acta del órgano con facultades suficientes para realizar dicho nombramiento, en la cual se nombre al representante.

En el caso de Personas Jurídicas cuyo nombramiento de representantes no sea una facultad atribuida a órgano colegiado, deberá presentarse carta suscrita por la persona con poderes suficientes designando al representante.

Artículo Sexto: CLASIFICACION DE ASOCIADOS.

A. Asociado Activo: Es la persona natural o jurídica con fines de lucro que concluido el Proceso de Admisión es admitida por el Consejo Directivo.

B. Asociado Corporativo Regional: Es la persona jurídica sin fines de lucro, con domicilio fuera del Departamento de Lima, cuyos fines institucionales u objeto social son iguales o similares al de la AGESP.

Dicha persona jurídica necesariamente será representada por el Presidente de su Consejo Directivo u órgano similar.

C. Asociado Corporativo: Es aquella persona jurídica del rubro hidrocarburos, que opera comercialmente una cadena de grifos, estaciones de servicio o gasocentro en una cantidad no menor a 25 puntos de venta.

D. Asociado de Honor: Es aquella personal natural independiente que por sus cualidades personales y profesionales se haga merecedor de dicha distinción. El Asociado de Honor, podrá ser designado, a propuesta del Consejo Directivo y con la aprobación de la Asamblea General de Asociados.

E. Asociado Vitalicio: Es aquella persona natural que tiene la calidad de past presidente y que por sus cualidades personales y profesionales recibió dicha distinción. Esta clasificación de asociados no se encuentra vigente en el actual Estatuto de AGESP sin embargo las personas naturales que a la fecha de inscripción de la modificación de estatutos tuvieron dicha calidad, la mantendrán en tanto no renuncien o estén circunscritos en alguna de las causales de exclusión del Estatuto.

Capítulo II PROCESO DE ADMISION DE ASOCIADOS

Artículo Sétimo: OBJETO DEL PROCESO DE ADMISION

El proceso de admisión de asociados a la AGESP tiene por objeto calificar la idoneidad y la identificación del postulante con los fines de la asociación.

Artículo Octavo: ORGANO FACULTADO PARA LLEVAR A CABO DEL PROCESO DE ADMISION

El Consejo Directivo es el órgano de la Asociación encargado de la evaluación del expediente de postulación, así como de decidir la admisión de los nuevos postulantes.

La asamblea general de asociados tomará conocimiento de los asociados admitidos para la ratificación de la admisión. Se deja constancia que esta ratificación tiene sólo efectos protocolares, debiendo considerarse al asociado como miembro de la asociación para todos sus efectos desde el momento mismo de la comunicación de la decisión del Consejo Directivo.

Debido al carácter protocolar de la ratificación del acuerdo de admisión de nuevos asociados, no será necesaria la convocatoria de asamblea general, ordinaria o extraordinaria, con dicho fin. Debiendo el Consejo Directivo poner en conocimiento de la Asamblea de los asociados recién incorporados en cada oportunidad en que la Asamblea sea convocada.

Artículo Noveno: DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR EN EL EXPEDIENTE DE POSTULACION

El postulante a asociado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar una solicitud de admisión, dirigida al Presidente del Consejo Directivo en función, en el formato aprobado por la asociación, suscrito por el postulante a asociado o por su representante legal, en caso de ser persona jurídica.

2. La solicitud de admisión debe acompañar copia de las autorizaciones emitidas por la Dirección General de Hidrocarburos y/u OSINERGMIN y/o el organismo normativo sectorial respectivo, así como la correspondiente Licencia Municipal de Funcionamiento, de cada una de las estaciones de servicio, grifos o gasocentros de los cuales es propietario o conductor.

3. En el caso de ser Persona Natural adjuntará:

- a. Copia legible de su documento de identidad
- b. Dos fotografías tamaño carnet
- c. Una fotografía panorámica por cada establecimiento
- d. Copia actualizada del RUC de la persona

4.- En el caso de ser Persona Jurídica, incluye al asociado corporativo, adjuntará:

- a. Copia actualizada del RUC.
- b. Copia simple del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, que contenga el Estatuto y sus actualizaciones.
- c. Documento privado suscrito por el representante legal, señalando el nombre y documento de identidad de la persona que actuará como Representante Legal ante la Asociación.

Se deja constancia que en caso de verificarse en sus estatutos que el nombramiento de este representante debe realizarlo algún órgano colegiado de la Persona Jurídica deberá adjuntarse copia legalizada del acta de nombramiento realizada por dicho órgano o de haberse inscrito en registros públicos, copia literal del asiento de nombramiento.

- d. Copia de Documento de Identidad del representante legal ante la Asociación.
- e. Una fotografía panorámica por cada establecimiento.

5.- El Asociado Corporativo Regional deberá presentar:

- a.- Escritura Pública de Constitución de la Persona Jurídica cuyos fines sean iguales a los de la AGESP.
- b.- Copia notarial del Acta de Asamblea de General de Asociados en la que se apruebe la incorporación a la AGESP y la designación del representante legal ante la AGESP.
- c.- Copia de la Ficha RUC de la asociación.

Artículo Décimo: IMPEDIMENTOS Y /O INCOMPATIBILIDADES PARA SER ADMITIDO COMO ASOCIADO

No podrán ser admitidos como asociados:

- Las personas que hayan sido excluidas previamente de la AGESP de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 8° del Estatuto.
- Las personas naturales que hayan sido condenados por delito doloso tipificado en la legislación penal, aunque hubiera cumplido condena.
En el caso de las personas jurídicas, el Consejo Directivo de manera discrecional podrá solicitarle al postulante que designe otro representante. Sin embargo si a criterio de AGESP la vinculación del representante que ha cometido delito doloso con la persona jurídica postulante es tan relevante, de forma que se identifique a la empresa con dicha persona, rechazará el pedido de postulación de la Persona Jurídica.
- Las personas naturales o en el caso de las personas jurídicas sus representantes, accionistas o cualquier persona relacionada directamente con la empresa, que tengan notoria conducta deshonrosa o ilegal que afecte su reputación personal o empresarial.
- Las personas naturales o jurídicas postulantes no podrán ser exclusivamente distribuidores mayoristas de combustible. En el caso de la Persona Jurídica esta prohibición incluye a sus accionistas.
- Las personas naturales o jurídicas no podrán tener manifiesto conflicto de intereses con la Asociación. La evaluación de la existencia de dicho conflicto de intereses esta a cargo del Consejo Directivo o del Comité de Ética.

Al Asociado Corporativo Regional se le aplicarán los mismos impedimentos en lo que resulten aplicables.

Las personas naturales o jurídicas que soliciten su admisión deberán presentar declaración Jurada de no estar inmersos en ninguna de las causales de impedimentos o incompatibilidades señalados en el presente artículo.

Si la conducta infractora fuese de total evidencia para los miembros del Consejo Directivo, sea por que se haya difundido en cualquier medio de comunicación o porque haya tomado conocimiento del mismo por cualquier medio, se rechazará de plano la solicitud de admisión con independencia de lo presentado en su Declaración Jurada.

Artículo Décimo Primero: DEL PROCESO DE POSTULACION

Una vez que el postulante tenga la documentación de postulación requerida se procederá a abrir un expediente de postulación, el mismo que estará a cargo del Gerente General, quien es el responsable de la custodia y verificación de los datos proporcionados por el postulante, así como de la integridad de los documentos presentados.

AGESP comunicará por el medio que considere idoneo a sus afiliados, los nombres de los postulantes a la asociación, otorgando un plazo de 05 días hábiles para formularse tachas.

Si no se han formulado tachas en dicho plazo y con la verificación del cumplimiento de todos los requisitos, el Gerente General comunicará al Consejo Directivo su opinión favorable o desfavorable a la admisión solicitada.

En la primera oportunidad que se convoque a Sesión de Consejo Directivo obligatoriamente uno de los puntos de agenda será la aprobación o no de nuevos asociados. En dicha sesión se podrá adoptar la decisión respecto de la admisión o no del postulante.

Si el Consejo Directivo considera pertinente podrá convocar al postulante a una entrevista, para lo cual debe fijar fecha y hora de la misma, reservando su decisión al resultado de dicha entrevista. Se deja constancia que en el caso de las personas jurídicas se convocará al representante legal independientemente de su designación o no como representante ante AGESP.

Si se decidiera que se requiere la entrevista para concluir el proceso de admisión, esta puede realizarse ante el pleno del Consejo Directivo o ante el Presidente y Gerente General si así lo acuerda el Consejo Directivo. Si la entrevista es ante el pleno del Consejo Directivo se podrá adoptar en ese momento la decisión respecto de la postulación. Si la entrevista se realiza sólo ante el Presidente del Consejo Directivo y el Gerente General se requiere que en la primera oportunidad de sesión el Consejo Directivo haga suya la decisión de los entrevistadores.

El Gerente General notificará al postulante la decisión, favorable o desfavorable, del Consejo Directivo respecto de su solicitud de admisión. La decisión del Consejo Directivo no requiere motivación.

Artículo Décimo Segundo: DE LAS TACHAS

Cualquier asociado podrá tachar la solicitud de admisión, ciñéndose de manera estricta a las causales de incompatibilidad e impedimentos establecidas en el estatuto y el presente reglamento.

La comunicación de la tacha se dirigirá al Gerente General de la AGESP bajo cualquier medio de comunicación, siempre que deje fehacientemente establecido la causal de tacha y exista una plena identificación del presentante de la misma.

Las tachas anónimas o que contengan información calumniosa, denigrante o que resulte atentatoria contra los derechos fundamentales de cualquier postulante se tendrán por no presentadas.

La evaluación de la solicitud de tacha y de su veracidad corresponde al Gerente General quien deberá pronunciarse al respecto.

El expediente de admisión elevado al Consejo Directivo con la opinión del Gerente General respecto a la aprobación o no de la solicitud del postulante, deberá necesariamente adjuntar su pronunciamiento respecto a la tacha.

Artículo Décimo Tercero: LAS OBLIGACIONES GENERADAS CON LA ADMISION

En caso de haber sido admitido como nuevo asociado, junto con la comunicación de su aceptación se le entregará un ejemplar del estatuto social, así como del presente reglamento interno y se le solicitará el pago de la cuota de ingreso según su clasificación.

La cuota de ingreso se abonará de la siguiente manera:

a.- Asociado Activo y Asociado Corporativo: Deberán abonar al contado DOS cuotas ordinarias mensuales. Este pago adelantado es excepcional y se computará como parte de sus cuotas ordinarias mensuales.

b.- Asociado Corporativo Regional: No paga cuota de ingreso.

La cuota mensual del asociado corporativo regional será establecida por el Consejo Directivo teniendo en cuenta cuantos asociados tiene incorporados.

Se deja constancia que la presente cuota de ingreso podrá ser modificada en cualquier oportunidad por el Consejo Directivo, bastando se expida una circular al respecto y no requiriéndose una modificación del presente reglamento.

Si el asociado admitido no cumpliera con el pago de las cuotas de ingreso dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la notificación de su carta de admisión, se considerará como su desistimiento a la solicitud de admisión.

La persona natural o jurídica que se encuentre incurso en este supuesto no podrá presentarse como postulante a la asociación hasta dos años después de este suceso. Ese

plazo sólo podrá modificarse si se acreditan razones de caso fortuito o fuerza mayor que a criterio del Consejo Directivo justifiquen ello.

Artículo Décimo Cuarto: POSTULANTE CUYA ADMISION FUE RECHAZADA

Una vez notificada la decisión de su no admisión, el postulante podrá solicitar en un plazo no mayor de 15 días hábiles la devolución de su expediente. Si dicho expediente no es recabado en el plazo señalado será potestad del Consejo Directivo disponer su archivamiento o destrucción.

El postulante rechazado podrá reiniciar su solicitud si acompaña a su expediente una nueva solicitud con la firma de 10 asociados activos que avalen su postulación.

Si el Consejo Directivo decide nuevamente rechazar la solicitud, no se podrá presentar nuevamente para la admisión como asociado.

El Gerente General deberá llevar una relación de los postuantes rechazados, información que debe mantener actualizada y que servirá de base para la evaluación que él y el Consejo Directivo realicen.

Artículo Decimo Quinto: DE LAS CUOTAS ORDINARIAS

La cuota ordinaria mensual que todo asociado debe pagar puntualmente es aquella que fije el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo deberá fijar las cuotas mensuales en la primera sesión convocada a inicio de cada año. Se deja constancia que en caso de no realizarse la modificación de la cuota mensual en la primera sesión del Consejo Directivo se considerará que se mantiene el monto establecido el año anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Directivo podrá modificar la cuota ordinaria en cualquier momento.

Capítulo III LOS ASOCIADOS

Artículo Décimo Sexto: DE LAS OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

Los asociados de la AGESP, sin excepción alguna, están obligados a cumplir estrictamente con el Estatuto Social, los Reglamentos, las disposiciones de la Asamblea General de Asociados, los Acuerdos del Consejo Directivo de la AGESP y en general todas las directivas internas y demás normas que rijan el desarrollo de la entidad.

En tal sentido son deberes del asociado:

- a. Cumplir las decisiones y los acuerdos de Asamblea General de Asociados, Consejo Directivo y Comisiones especiales de la asociación.
- b. Asistir y participar activamente en las Asambleas Generales de Asociados, Comisiones, Comités y demás encargos que le encomiende el Consejo Directivo y/o Asamblea General de Asociados.
- c. Desempeñar con probidad y responsabilidad los cargos para los que fuera elegido y cumplir con las comisiones o encargos que les encomiende el Consejo Directivo y/o la Asamblea General de Asociados.
- d. Estar al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General de Asociados o el Consejo Directivo.
- e. Mantener un nivel de cordialidad entre todos los asociados y miembros de la asociación.
- f. Actuar con transparencia y mantener buenas prácticas comerciales evitando cualquier acción desleal que afecte el libre mercado de combustibles entre los asociados.
- g. Cumplir con las normas legales que inciden en la actividad y el gremio, en especial observar las normas de seguridad, cuidado del medio ambiente, seguridad ocupacional y propiciar actividades eco-amigables de manera permanente.
- h. Mantener a su personal capacitado y entrenado en temas de seguridad.
- i. Pagar puntualmente y al contado las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General de Asociados y/o el Consejo Directivo de la AGESP.

Artículo Décimo Séptimo: LA PÉRDIDA DE CONDICION DE HABIL

La pérdida de condición de hábil se produce en los siguientes supuestos:

- No haber cumplido con el pago de 03 (tres) cuotas ordinarias mensuales, ó
- No haber cumplido con el pago de 01 (una) cuota extraordinaria, dentro del plazo de 30 días siguientes a su aprobación.

La pérdida de habilidad tiene como consecuencia la **SUSPENSION** de los derechos del asociado, no siendo considerado bajo ningún supuesto para el cómputo de asociados convocados a asamblea, ni para el quorum y toma de decisión de la misma.

Se deja constancia que el asociado inhábil podrá asistir a las asambleas si así lo desea, pero dicha asistencia tendrá sólo carácter informativo no pudiendo ejercer su derecho a voz ni voto.

La habilidad se recupera el primer día del mes siguiente al cumplimiento del pago de las obligaciones pendientes.

Artículo Décimo Octavo: LA EXCLUSION DE ASOCIADOS

Los asociados serán excluidos de la Asociación, por las siguientes causales:

- a. Por violación del Estatuto, de los Reglamentos de la Asociación, del Código de Etica y de las demás normas que rigen el desenvolvimiento de la asociación.
- b. Por tener intereses opuestos y en conflicto con los fines de la Asociación.
Se considera interés opuesto o en conflicto aquellos establecidos y/o tipificados por la Asamblea de Asociados, y el Tribunal de Honor de acuerdo con el Código de Etica de la AGESP.
- c. Por hacer declaraciones públicas en nombre de la Asociación sin tener la correspondiente autorización del Consejo Directivo.
- d. Por fomentar dentro de la Asociación, actividades políticas, partidarias, sindicalistas, religiosas y por cualquier acto ajeno a sus fines institucionales.

- e. Por aprovecharse indebidamente de los bienes de la Asociación.
- f. Por infracción al Código de Etica de la Asociación.
- g. Por Declaración de Insolvencia, que debe constar en resolución firme.
- h. Por sentencia firme del Poder Judicial contra el asociado por delitos dolosos de gravedad.
- i. Por no pagar seis (6) cuotas ordinarias consecutivas.
- k. Por cualquier otro hecho de gravedad y que a sólo juicio del Consejo Directivo sea calificada como grave; decisión que debe ser ratificada por la Asamblea General de Asociados.

La exclusión puede ser solicitada formalmente por escrito por cualquier Asociado al Consejo Directivo. Dicha solicitud puede realizarla incluso el mismo Consejo Directivo. Una vez presentada la solicitud de exclusión por alguna de las causales establecidas se iniciará el Procedimiento Sancionador pertinente.

Artículo Décimo Noveno: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INTERNO

El Procedimiento Sancionador deberá ser dirigido por el Comité de Etica, si no se hubiera nombrado aún dicho comité, el Consejo Directivo podrá designar tres asociados que lleven a cabo dicho procedimiento.

El órgano encargado de dirigir este procedimiento, tendrá un plazo no mayor a 30 días hábiles para resolver si procede o no la exclusión del asociado.

En dicho lapso deberá evaluar la solicitud, recabar toda la información que considere pertinente y convocará al asociado para que exponga sus argumentos de defensa. Durante este periodo el asociado tiene suspendidos sus derechos como asociado.

Una vez concluido el procedimiento, el órgano director deberá emitir una resolución, la misma que es vinculante para el Consejo Directivo.

Si se decide la exclusión del asociado, se convocará a Consejo Directivo quien hará suya la decisión del órgano director del procedimiento y acordará ratificar dicha exclusión.

La exclusión opera desde el momento mismo de tomado el acuerdo por el Consejo Directivo, independientemente de la notificación que se realizará al excluído. La notificación indicada debe hacerse en un plazo no mayor a 5 días calendario.

El acuerdo del Consejo Directivo respecto de la exclusión del asociado es inapelable y se pondrá en conocimiento de la Asamblea General en la primera oportunidad en que ésta se convoque.

Los Asociados excluídos de la AGESP no podrán ser nuevamente admitidos como Asociados bajo ningún supuesto.

El Gerente General deberá llevar un registro de los asociados excluídos.

Artículo Vigésimo: LA EXCLUSION POR MOROSIDAD

En el particular caso de que el asociado este incurso en la causal de morosidad, antes del inicio del procedimiento sancionador se le notificará su situación y se le otorgará un plazo de quince (15) días calendarios para cumplir con sus obligaciones.

En dicho plazo el asociado podrá solicitar una prórroga para el pago o él fraccionamiento del mismo, dicha solicitud deberá sustentarse en su particular situación.

El Consejo Directivo podrá aprobar dicha solicitud debiendo vigilar el cumplimiento de lo acordado dejándose constancia que el primer incumplimiento de lo acordado dejará automáticamente sin efecto el mismo. Para la adopción de esta decisión el Consejo Directivo tiene la potestad de convocar al asociado.

Si el asociado no cumple con el pago total dentro del plazo de los quince días señalados o incumple las condiciones establecidas por el Consejo Directivo para su caso, se iniciará el procedimiento sancionador establecido en el Artículo Décimo Noveno del presente reglamento.

Artículo Vigésimo Primero: RENUNCIA DEL ASOCIADO

El asociado que desee renunciar, deberá manifestar su decisión al Consejo Directivo. Una vez verificado el cumplimiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias vigentes hasta la fecha de presentación de su solicitud, se procederá a anotar su renuncia en el padrón de asociados.

Toda vez que el retiro de la asociación es voluntaria y no ha mediado ninguna de las causales de expulsión, el renunciante tiene plena libertad de solicitar su admisión, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones sobre admisión vigentes en dicha oportunidad.

Artículo Vigésimo Segundo: SANCIONES

Si el Consejo Directivo tomará conocimiento de cualquier actividad que vulnere la imagen y los fines de AGESP, puede iniciarse el procedimiento sancionador establecido en el Artículo Décimo Noveno del presente reglamento.

De comprobarse que los actos señalados transgreden los fines institucionales el órgano decisor podrá:

- Amonestar por escrito al Asociado ó
- Suspenderlo por un plazo máximo de hasta 06 (SEIS) meses, dependiendo de la gravedad del acto infractor.

Se deja constancia que en aquellos casos en que se solicitó expulsión del asociado pero que a criterio del órgano director del procedimiento no ameritan dicha sanción, se podrá optar por cualquier de las sanciones indicadas en este artículo.

Capítulo IV: EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo Vigésimo Tercero: SUS MIEMBROS

El Consejo Directivo es el órgano colegiado ejecutor de todos los acuerdos de la Asociación. Está conformado sólo por personas naturales, en el caso de los representantes de las personas jurídicas estos postulan al cargo a título personal.

Artículo Vigésimo Cuarto: LAS OBLIGACIONES

Los miembros del Consejo Directivo están impedidos de realizar los siguientes actos:

- a. Contratar directa o indirectamente a través de familiares en cuarto orden de consanguinidad o segundo de afinidad con la AGESP.
- b. Revelar y/o difundir, los acuerdos de Consejo Directivo sin la autorización debida.
- c. Utilizar su cargo en el Consejo Directivo para obtener información privilegiada de la AGESP o de los demás miembros de la asociación en su propio beneficio o de terceros.
- d. Utilizar su cargo para obtener beneficios de cualquier tipo de la AGESP o terceros.
- e. Influir indebidamente en las decisiones de los miembros del Consejo Directivo en su propio beneficio.
- f. Otros actos que sean establecidos por el propio Consejo Directivo.

Artículo Vigésimo Quinto: LAS OBLIGACIONES

Los miembros del Consejo Directivo deben ejercer sus funciones con responsabilidad, compromiso, puntualidad, profesionalismo y transparencia.

En el ejercicio de sus funciones deben cumplir con todos los requisitos y obligaciones establecidos para cualquier asociado, en el estatuto, el presente reglamento interno y en las demás normas de carácter interno.

Están obligados, con independencia de su votación en el Consejo Directivo, a cumplir y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo.

En caso de haber sido designados, en su calidad de miembros del Consejo Directivo, para representar a la asociación o al Consejo Directivo ante cualquier entidad, pública o privada o dentro de los órganos de la misma asociación, deben ejercer dicha función con la mayor responsabilidad y compromiso posible.

Artículo Vigésimo Sexto: LAS SESIONES DE CONSEJO DIRECTIVO

El Presidente podrá convocar a sesiones de Consejo Directivo conforme a la programación anual establecida por el mismo Consejo Directivo, y de manera extraordinaria cada vez que lo considere pertinente.

La programación anual se establece y aprueba por el mismo Consejo Directivo y debe contemplar un mínimo de 1 sesión mensual.

En cualquiera de los supuestos antes indicados se convocará a Sesión de Consejo Directivo con 5 días de antelación de la fecha prevista.

Los miembros del Consejo Directivo deben participar activamente en las reuniones convocados por el Presidente, debiendo confirmar su presencia.

La inasistencia a la sesión de Consejo Directivo será puesta en conocimiento del Gerente General, debiendo justificar dicha inasistencia en causales de carácter urgente o extraordinario, motivos de salud o viajes, dicha justificación debe ser relevante sobretodo en el caso de las convocatorias a sesiones que constan en la programación anual.

Si las justificaciones a sesión de Consejo Directivo son presentadas por la mitad o más de sus miembros se reprogramará la sesión para otra fecha, debiendo cumplirse con los requisitos de convocatoria establecidos en el Estatuto y el presente reglamento.

Si las inasistencias justificadas no son obstáculo para el desarrollo de la sesión se llevará a cabo la misma, debiendo ponerse en conocimiento de los otros miembros del Consejo Directivo las justificaciones presentadas.

El Gerente General llevará un registro de las asistencias e inasistencias de los miembros del Consejo Directivo para los fines pertinentes.

La asistencia a las sesiones de Consejo Directivo serán de manera puntual debiendo respetarse el horario de inicio de la misma.

Si existen situaciones excepcionales de inasistencia por un plazo mayor de 03 (tres) sesiones sucesivas, deberá comunicarse ello al Consejo Directivo para solicitar la licencia respectiva. El Consejo Directivo debe aprobar dicha licencia.

Artículo Vigésimo Séptimo: REMOCION DEL CARGO DE DIRECTOR

Son causales de remoción del cargo de Director.

- a. Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión o impedimentos establecidos en el estatuto o el presente reglamento para cualquier asociado.
- b. Por inasistencias injustificadas a tres sesiones o más en un periodo de tres meses.
Por inasistencias justificadas a tres sesiones o más en un periodo de seis meses, salvo que cuenten con la respectiva licencia.
- c. Por falta al Código de Ética.
- d. Cualquier otro hecho que a decisión del Consejo Directivo afecte el funcionamiento o los intereses del Consejo Directivo o de la Asociación.

Artículo Vigésimo Octavo: PROCEDIMIENTO DE REMOCION DEL DIRECTOR

Verificado el cumplimiento de cualquiera de las causales de remoción, el Presidente del Consejo Directivo pondrá en conocimiento de los otros miembros del Consejo Directivo de dicha situación, convocandose a sesión extraordinaria para adoptar la decisión de remoción o no del Director.

Si la solicitud de remoción del cargo es respecto del Presidente, la sesión será convocada por el Vice Presidente.

En dicho plazo se recabará toda la documentación pertinente que permita adoptar una decisión y se notificará al director involucrado para que presente sus descargos.

Si el Director no asiste a dicha convocatoria se le revocará inmediatamente del cargo sin más expresión de causa.

Si el Director asiste a la sesión se le dará un tiempo prudencial para su defensa, luego de lo cual se le solicitará se retire de la sesión para que el Consejo Directivo proceda a deliberar, debiendo en dicho acto adoptar una decisión.

Las sanciones pueden ser:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión por 6 meses.
- c. Remoción del Cargo.

En los supuestos “b” y “c” establecidos en el presente artículo, el Consejo Directivo procederá a designar al asociado que ocupará el cargo de director de manera transitoria.

Producido dicho evento se convocará a Asamblea General Ordinaria de asociados, de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Sexto del Estatuto para la ratificación del o los nuevos miembros del Consejo Directivo.

Capítulo V: Los Comites de Gestión

Artículo Vigésimo Noveno: SUS MIEMBROS

Los Comités de Gestión son órganos colegiados que tienen por finalidad realizar encargos determinados del Consejo Directivo respecto de asuntos de primordial interés para la asociación.

Está conformado sólo por personas naturales, debiendo el Consejo Directivo en cada caso determinar el número de sus integrantes.

Estos Comités de Gestión podrán estar integrados por asociados, miembros del Consejo Directivo y, de considerarse pertinente, de profesionales ó personas naturales que puedan colaborar con el desarrollo de la finalidad encomendada.

El presidente de cada Comité de Gestión necesariamente debe ser un asociado, el mismo que será designado por el Consejo Directivo.

Artículo Trigésimo: SESIONES DE LOS COMITES DE GESTION

El presidente del Comité de Gestión podrá convocar a sesión cada que lo considere pertinente, debiendo realizar la convocatoria con un mínimo de 3 días de antelación de la fecha prevista.

Los miembros del Comité de Gestión deben participar activamente en las reuniones convocadas por el Presidente.

La asistencia a las sesiones de Comité de Gestión serán de manera puntual debiendo respetarse el horario de inicio.

Si alguno de los miembros del Comité de Gestión no puede asistir a dos sesiones o más, sean éstas justificadas ó injustificadas, será removido del Comité. Siendo potestad del Consejo Directivo el nombramiento de su reemplazo.

Artículo Trigésimo Primero: LAS OBLIGACIONES

Los miembros del Comité de Gestión tienen los mismos impedimentos que los miembros del Consejo Directivo establecidos en el Artículo Vigésimo Cuarto del presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Trigésimo Segundo: Disposición Final

El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de ser aprobado por el Consejo Directivo de la AGESP.